

26 de junio de 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 24-02

Instrucciones al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) respecto de la petición SEM 21-002 (*Vaquita marina*), en la que se asevera que las autoridades ambientales de México están incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de: 1) Artículo 55 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 2) Artículo 56 del Reglamento de la LGVS; 3) *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California* (“Acuerdo de Redes de Enmalle 2015”); 4) *Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones* (“Acuerdo de Redes de Enmalle 2017”); 5) *Acuerdo que establece veda para la especie totoaba, Cynoscion MacDonaldi, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental* (“Acuerdo de Veda Totoaba 1975”), y 6) *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones* (“Acuerdo de Redes Enmalle 2020”), para proteger a la Vaquita marina (*Phocoena sinus*).

EL CONSEJO:

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN que el proceso de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés) y la preparación de expedientes de hechos se rigen por los artículos 24.27 y 24.28 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA);

AFIRMANDO que el mecanismo de peticiones, que puede incluir la preparación de expedientes de hechos, está diseñado para fomentar la participación del público y promover la transparencia y la apertura en asuntos relacionados con la aplicación efectiva de la legislación ambiental en Canadá, los Estados Unidos Mexicanos (México), y los Estados Unidos de América (Estados Unidos);

RECONOCIENDO que los expedientes de hechos tienen como propósito presentar de manera objetiva los hechos relacionados con el o los asuntos planteados en una petición, y que brindan una exposición general sobre los antecedentes de tal asunto, las leyes ambientales nacionales pertinentes y las acciones de la Parte en cuestión para aplicar las disposiciones correspondientes en materia ambiental de manera efectiva;

HABIENDO CONSIDERADO la petición SEM-21-002, presentada con fecha 11 de agosto de 2021, al igual que la respuesta ofrecida por el gobierno de México el 31 de enero de 2022;

HABIENDO EXAMINADO la notificación de fecha 1 de abril de 2022 en la que el Secretariado expone sus motivos para recomendar la elaboración de un expediente de hechos con respecto a la aplicación efectiva de: Artículo 55 de la LGVS; Artículo 56 del Reglamento de la LGVS; el Acuerdo de Veda Totoaba 1975; el Acuerdo de Redes de Enmalle 2015; el Acuerdo de Redes de Enmalle 2017 y el Acuerdo de Redes de Enmalle 2020;

DE CONFORMIDAD con el artículo 2.3 del ACA, y tomando en cuenta la política del Consejo de la CCA de exponer las razones que motivan su decisión respecto de la elaboración de un expediente de hechos, así como de publicar tal razonamiento en el registro público de peticiones de la Comisión;

POR LA PRESENTE DECIDE, DE MANERA UNÁNIME:

GIRAR INSTRUCCIONES al Secretariado para que prepare un expediente de hechos en relación con la aplicación efectiva de las siguientes disposiciones:

- A. Artículo 55 de la LGVS, en relación con las medidas adoptadas para aplicar de manera efectiva este artículo en el contexto del tráfico ilegal de totoaba;
- B. Artículo 56 del Reglamento de la LGVS, en relación con las medidas adoptadas para aplicar de manera efectiva este artículo en el contexto del tráfico ilegal de totoaba;
- C. Acuerdo de Veda Totoaba 1975, en relación con las medidas adoptadas para aplicar de manera efectiva la veda;
- D. Acuerdo de Redes de Enmalle 2020, en relación con las medidas adoptadas para aplicar de manera efectiva el Acuerdo.

ORDENAR al Secretariado que presente al Consejo su plan general de trabajo para el acopio de la información pertinente; lo mantenga informado de cualesquiera cambios o ajustes futuros a dicho plan, y se comunique inmediatamente con este órgano si requiriese alguna aclaración respecto del alcance del expediente de hechos, cuya elaboración por la presente se autoriza.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Sandra McCardell
Gobierno de Canadá

Miguel Ángel Zerón Cid
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Jane Nishida
Gobierno de los Estados Unidos de América